

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.430, PARA ESTABLECER UNA ETAPA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO, Y LA LEY N° 21.325, EN RELACIÓN CON LA MEDIDA DE RECONDUCCIÓN O DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE PERSONAS EXTRANJERAS QUE INGRESEN DE FORMA IRREGULAR AL TERRITORIO NACIONAL.

(BOLETÍN N° 16.034-06)

| TEXTO LEGAL VIGENTE | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES | TEXTO PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN |
|---|---|---|--|
| <p>LEY N° 20.430, ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE PROTECCIÓN DE REFUGIADOS</p> | <p>“Artículo 1. – Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados:</p> | | <p>“Artículo 1. – Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados:</p> |
| <p>Capítulo II</p> <p>Ingreso al Territorio y Presentación de la Solicitud</p> <p>Artículo 26.- Presentación de la Solicitud. Podrá solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado toda persona que se encuentre dentro del territorio de la República de Chile, sea que su residencia fuere regular o irregular.</p> <p><u>La solicitud podrá presentarse en cualquier oficina de Extranjería. Al ingresar a territorio nacional, los extranjeros también podrán hacerlo ante la autoridad migratoria que se encuentre en un paso habilitado de la frontera, quien le proporcionará la información necesaria sobre el procedimiento.</u></p> | <p>1) Reemplázase el inciso segundo del artículo 26 por el siguiente:</p> <p>“La solicitud podrá presentarse en cualquier oficina del Servicio Nacional de Migraciones. Al ingresar al territorio nacional, los extranjeros podrán informar a la autoridad contralora de frontera sobre su intención de solicitar refugio en Chile, en cuyo caso ésta le informará sobre los requisitos y plazos que contempla el procedimiento conducente al reconocimiento de la condición de</p> | <p>Artículo 1</p> <p>Número 1</p> <p>--Reemplazar su encabezado por el siguiente:</p> <p>“1) En el artículo 26:</p> <p>a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:”.</p> <p>--Reemplazar en el inciso segundo propuesto, las voces “podrá” y “podrán” por “deberá” y “deberán”, respectivamente.</p> <p>(unanimidad 3x0 indicación número 1 y artículo 121 Reglamento del Senado)</p> | <p>1) En el artículo 26:</p> <p>a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“La solicitud deberá presentarse en cualquier oficina del Servicio Nacional de Migraciones. Al ingresar al territorio nacional, los extranjeros deberán informar a la autoridad contralora de frontera sobre su intención de solicitar refugio en Chile, en cuyo caso ésta le informará sobre los requisitos y plazos que contempla el procedimiento conducente al reconocimiento de la condición de</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES | TEXTO PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN |
|--|---|--|---|
| <p>La señalada autoridad requerirá al interesado declarar las razones que lo forzaron a dejar su país de origen. Las personas deberán informar acerca de su verdadera identidad, en caso de no contar con documentos para acreditarla, o manifestar si el documento de identidad o pasaporte que presenten es auténtico.</p> | <p>refugiado.”.</p> | <p>--Agrégase como letra b), nueva, la que sigue:</p> <p>“b) Agréguese un inciso final nuevo, el siguiente:</p> <p>“La solicitud de reconocimiento deberá ser presentada en el plazo de 10 días desde el ingreso del solicitante al territorio nacional” (unanimidad 3x0 indicación número 2 y artículo 121 Reglamento del Senado)</p> | <p>refugiado.”.</p> <p>b) Agréguese como inciso final, nuevo, el siguiente:</p> <p>“La solicitud de reconocimiento deberá ser presentada en el plazo de 10 días desde el ingreso del solicitante al territorio nacional.”.</p> |
| | <p>2) Incorpórase el siguiente artículo 28 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 28 bis.- Una vez presentada la solicitud, se evaluará si ésta cumple con los requisitos formales estipulados en los artículos 26 y 28 de la ley y en el artículo 37 del reglamento de la presente ley y si es, de conformidad al artículo 2 de la presente ley, manifiestamente infundada. En caso de cumplir con estos requisitos, el Director del Servicio Nacional de Migraciones deberá dictar una resolución, la que será notificada</p> | <p>Número 2</p> | <p>2) Incorpórase el siguiente artículo 28 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 28 bis.- Una vez presentada la solicitud, se evaluará si ésta cumple con los requisitos formales estipulados en los artículos 26 y 28 de la ley y en el artículo 37 del reglamento de la presente ley y si es, de conformidad al artículo 2 de la presente ley, manifiestamente infundada. En caso de cumplir con estos requisitos, el Director del Servicio Nacional de Migraciones deberá dictar una resolución, la que será notificada</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES | TEXTO PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN |
|---------------------|---|----------------|--|
| | <p>al solicitante y se continuará con el procedimiento para el reconocimiento de su condición de refugiado, otorgándole al solicitante y a los miembros de su familia que lo acompañen la visa de residente temporal y notificando a los organismos correspondientes en conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la presente ley.</p> <p>Durante esta etapa inicial se dará cumplimiento al principio de no devolución en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley. Además, la constancia de haberse presentado la solicitud deberá ser considerada como documento válido para acreditar la situación migratoria regular para los efectos del artículo 12 bis de la ley N°. 20.391.</p> <p>En caso de que no se cumplan los requisitos formales establecidos en los artículos 26 y 28 de la presente ley y en el artículo 37 del reglamento de la presente ley, el Servicio Nacional de Migraciones deberá notificar al solicitante de la resolución. Dicha resolución especificará los requisitos formales que fueron incumplidos y la forma y el plazo en que deben cumplirse. Asimismo, la resolución advertirá al solicitante que, en caso de no cumplir con la subsanación dentro de plazo su solicitud se tendrá por</p> | | <p>al solicitante y se continuará con el procedimiento para el reconocimiento de su condición de refugiado, otorgándole al solicitante y a los miembros de su familia que lo acompañen la visa de residente temporal y notificando a los organismos correspondientes en conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la presente ley.</p> <p>Durante esta etapa inicial se dará cumplimiento al principio de no devolución en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley. Además, la constancia de haberse presentado la solicitud deberá ser considerada como documento válido para acreditar la situación migratoria regular para los efectos del artículo 12 bis de la ley N° 20.391.</p> <p>En caso de que no se cumplan los requisitos formales establecidos en los artículos 26 y 28 de la presente ley y en el artículo 37 del reglamento de la presente ley, el Servicio Nacional de Migraciones deberá notificar al solicitante de la resolución. Dicha resolución especificará los requisitos formales que fueron incumplidos y la forma y el plazo en que deben cumplirse. Asimismo, la resolución advertirá al solicitante que, en caso de no cumplir con la subsanación dentro de plazo su solicitud se tendrá por</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES | TEXTO PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN |
|---------------------|--|----------------|--|
| | <p>desistida. El solicitante contará con un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la ley N° 21.325, para subsanar las observaciones.</p> <p>Cumplidos los requisitos formales de la solicitud, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado deberá emitir un informe técnico acerca de si la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, es manifiestamente infundada.</p> <p>El informe técnico indicado en el inciso anterior, se elaborará tras llevar a cabo una entrevista personal con el solicitante, durante la cual podrá exponer todos los antecedentes que respalden su solicitud. Esta entrevista deberá tener lugar en un plazo de 20 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud o su subsanación. En caso de que el solicitante no se presente a la entrevista, se archivará la solicitud, por abandono del procedimiento en conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento de la presente ley. Lo anterior, así será advertido en la citación a la entrevista, así como la posibilidad de concurrir con abogado a la entrevista.</p> | | <p>desistida. El solicitante contará con un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la ley N° 21.325, para subsanar las observaciones.</p> <p>Cumplidos los requisitos formales de la solicitud, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado deberá emitir un informe técnico acerca de si la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, es manifiestamente infundada.</p> <p>El informe técnico indicado en el inciso anterior, se elaborará tras llevar a cabo una entrevista personal con el solicitante, durante la cual podrá exponer todos los antecedentes que respalden su solicitud. Esta entrevista deberá tener lugar en un plazo de 20 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud o su subsanación. En caso de que el solicitante no se presente a la entrevista, se archivará la solicitud, por abandono del procedimiento en conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento de la presente ley. Lo anterior, así será advertido en la citación a la entrevista, así como la posibilidad de concurrir con abogado a la entrevista.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES | TEXTO PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN |
|---------------------|---|--|--|
| | <p>En el evento que la solicitud aparezca manifiestamente infundada por no guardar relación con los motivos establecidos en el artículo 2° de la presente ley, el Director del Servicio Nacional de Migraciones resolverá, mediante una resolución fundada, la inadmisibilidad de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la ley N° 19.880.</p> <p>Esta resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en la Ley N°19.880.”.</p> | <p>--Incorpórase como inciso final, nuevo, el que sigue:</p> <p>“La etapa inicial regulada en el presente artículo no podrá tener una extensión superior a 90 días hábiles”.</p> <p>(unanimidad 3x0 indicación número 3)</p> | <p>En el evento que la solicitud aparezca manifiestamente infundada por no guardar relación con los motivos establecidos en el artículo 2° de la presente ley, el Director del Servicio Nacional de Migraciones resolverá, mediante una resolución fundada, la inadmisibilidad de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la ley N° 19.880.</p> <p>Esta resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en la Ley N°19.880.</p> <p>La etapa inicial regulada en el presente artículo no podrá tener una extensión superior a 90 días hábiles.”.</p> |
| | | <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>--Intercalar como número 3, nuevo, el siguiente:</p> <p>“3) Incorpórase como artículo 28 ter, nuevo, el siguiente:</p> <p>“Artículo 28 ter.- Durante la evaluación de la solicitud señalada en el artículo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del mismo, el solicitante estará sujeto a las obligaciones a que se refiere el artículo 33 de esta ley.</p> | <p>“3) Incorpórase como artículo 28 ter, nuevo, el siguiente:</p> <p>“Artículo 28 ter.- Durante la evaluación de la solicitud señalada en el artículo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del mismo, el solicitante estará sujeto a las obligaciones a que se refiere el artículo 33</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES | TEXTO PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN |
|--|---|---|--|
| | | <p>El incumplimiento, por parte del solicitante, de las obligaciones relativas a fijar su domicilio e informar oportunamente su modificación dará lugar a declarar la inadmisibilidad de la solicitud por la autoridad competente.”.”.</p> <p>(unanimidad 3x0 indicación número 5)</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> | <p>de esta ley.</p> <p>El incumplimiento, por parte del solicitante, de las obligaciones relativas a fijar su domicilio e informar oportunamente su modificación dará lugar a declarar la inadmisibilidad de la solicitud por la autoridad competente.”.”.</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">De los Procedimientos</p> <p>Artículo 29.- <u>Presentación en la Secretaría Técnica. Una vez presentada la solicitud, se le informará al peticionario respecto del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, sus derechos y obligaciones, en su propio idioma o en otro que pueda entender. Asimismo, se le informará acerca de la posibilidad de contactarse con un representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.</u></p> | <p>3) Reemplázase el inciso primero del artículo 29, por el siguiente:</p> <p>“Una vez que el solicitante haya sido notificado de la resolución que indica que su solicitud se encuentra dentro de alguna de las causales establecidas en el artículo 2 de la ley N° 20.430, y cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 26 y 28 de dicha ley, así como en el artículo 37 del reglamento de la presente ley, se le proporcionará información detallada acerca de las siguientes etapas del procedimiento para determinar su condición de refugiado, así como sus derechos y obligaciones. Dicha información se le entregará en su propio idioma o en otro que pueda comprender. Además, se le informará sobre la posibilidad</p> | <p style="text-align: center;">Número 3</p> <p>-Pasó a ser número 4, sin modificaciones.</p> | <p>4) Reemplázase el inciso primero del artículo 29, por el siguiente:</p> <p>“Una vez que el solicitante haya sido notificado de la resolución que indica que su solicitud se encuentra dentro de alguna de las causales establecidas en el artículo 2 de la ley N° 20.430, y cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 26 y 28 de dicha ley, así como en el artículo 37 del reglamento de la presente ley, se le proporcionará información detallada acerca de las siguientes etapas del procedimiento para determinar su condición de refugiado, así como sus derechos y obligaciones. Dicha información se le entregará en su propio idioma o en otro que pueda comprender. Además, se le informará sobre la posibilidad</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES | TEXTO PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN |
|--|--|---|--|
| <p>Al solicitante que así lo requiera o necesite, se le facilitarán los servicios de un intérprete calificado para asistirle en las entrevistas y en la presentación por escrito de los hechos en los que fundamenta su petición.</p> | <p>de ponerse en contacto con un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.”.</p> | | <p>de ponerse en contacto con un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.”.</p> |
| <p>Artículo 32.- Documentación e intervención de otros organismos. Una vez <u>presentada</u> la solicitud, la autoridad competente extenderá al peticionario y a los miembros de su familia que lo acompañen, una visación de residente temporario, por el plazo de ocho meses, prorrogables por períodos iguales, en la forma que determine el reglamento de la presente ley.</p> <p>Asimismo, notificará a los organismos correspondientes, con el fin que se provean al solicitante y su familia la asistencia humanitaria básica que pudieran requerir en virtud de su situación de vulnerabilidad, especialmente en lo referido a alojamiento, acceso a ayuda alimenticia, salud y trabajo.</p> | <p>4) Reemplázase en el inciso primero del artículo 32 la expresión “presentada” por la expresión “acogida a trámite”.</p> | <p>Número 4</p> <p>-Pasó a ser número 5, sin modificaciones.</p> | <p>5) Reemplázase en el inciso primero del artículo 32 la expresión “presentada” por la expresión “acogida a trámite”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES | TEXTO PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN |
|--|---|----------------|---|
| <p>LEY N° 21.325, LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA</p> | <p>Artículo 2.- Modifícase el inciso segundo del artículo 131 de la ley N° 21.325 en el siguiente sentido:</p> | | <p>Artículo 2.- Modifícase el inciso segundo del artículo 131 de la ley N° 21.325 en el siguiente sentido:</p> |
| <p>Artículo 131.- Reconducción o devolución inmediata. El extranjero que ingrese al país mientras se encuentre vigente la resolución que ordenó su expulsión, abandono o prohibición de ingreso al territorio nacional será reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, y sin necesidad que a su respecto se dicte una nueva resolución, válidamente notificada.</p> <p>Asimismo, el extranjero que sea sorprendido por la autoridad contralora <u>intentando ingresar</u> al territorio nacional eludiendo el control migratorio, <u>ya sea por pasos habilitados o no, o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, contraviniendo la prohibición de ingreso del número 3 artículo 32, previa acreditación de su identidad,</u> será inmediatamente reembarcado o reconducido a la frontera, según corresponda, debiendo en este último caso informar a la autoridad contralora del país vecino colindante al paso fronterizo por el cual se intentó el ingreso y estableciéndose a su respecto una prohibición de ingreso provisoria de <u>seis</u></p> | <p>1) Reemplázase la expresión “intentando ingresar” por “habiendo ingresado”.</p> <p>2) Intercálase, entre las expresiones “ya sea por pasos habilitados o no” y la coma que le sigue, la frase “o que se haya internado al territorio nacional hasta 10 kilómetros del límite fronterizo terrestre o dentro del mar territorial”.</p> <p>3) Intercálase entre las expresiones “o” y “valiéndose de documentos falsificados” la expresión “intentando ingresar”.</p> <p>4) Intercálase, entre las expresiones, “previa acreditación de su identidad” y la coma que</p> | | <p>1) Reemplázase la expresión “intentando ingresar” por “habiendo ingresado”.</p> <p>2) Intercálase, entre las expresiones “ya sea por pasos habilitados o no” y la coma que le sigue, la frase “o que se haya internado al territorio nacional hasta 10 kilómetros del límite fronterizo terrestre o dentro del mar territorial”.</p> <p>3) Intercálase entre las expresiones “o” y “valiéndose de documentos falsificados” la expresión “intentando ingresar”.</p> <p>4) Intercálase, entre las expresiones, “previa acreditación de su identidad” y la coma que</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES | TEXTO PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN |
|--|--|----------------|---|
| <p><u>meses.</u></p> <p>La autoridad contralora informará de ello al Servicio para que éste determine el tiempo que durará la prohibición de ingreso, de conformidad al artículo 136. En caso de que dicha prohibición y su duración no sea dictada por el Servicio dentro de los siguientes seis meses de producido el hecho, la prohibición provisoria señalada en el inciso anterior quedará sin efecto de pleno derecho.</p> <p>Las medidas de reconducción o reembarco serán recurribles desde el exterior ante el Servicio, mediante presentación efectuada por el extranjero ante los consulados chilenos, desde donde se hará llegar a éste. El plazo para presentar el recurso será de quince días, a contar del momento de la notificación de la medida. Con todo, la interposición de este recurso no suspenderá la aplicación de la resolución de reconducción. Ello, sin perjuicio de los demás recursos y acciones judiciales que procedan.</p> <p>El extranjero que se encuentre en la frontera</p> | <p>le sigue, la frase “y de su registro.”.</p> <p>5) Reemplázase la expresión “seis meses” por “un año”.</p> | | <p>le sigue, la frase “y de su registro”.</p> <p>5) Reemplázase la expresión “seis meses” por “un año”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES | TEXTO PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN |
|---|-----------------|----------------|---|
| <p>en situación de ser reconducido o reembarcado tendrá derecho a ser oído por la autoridad contralora previo a la ejecución de la medida, a ser informado del procedimiento de reconducción o reembarco al que será sometido y los recursos procedentes contra el mismo, a comunicarse con sus familiares que se encuentren dentro del territorio nacional, y a ser asistido por un intérprete conforme al artículo 5.</p> <p>No se reembarcará a las personas que presenten indicios de ser víctimas de trata de personas, secuestro o cualquiera otro delito que ponga en riesgo su vida. Para estos efectos se tendrá siempre en cuenta lo establecido en la ley N° 20.430.</p> <p>Tampoco se reembarcará o devolverá a los extranjeros que sean sorprendidos de manera flagrante en la perpetración de un delito o sean requeridos o deban permanecer en el país por orden de los tribunales de justicia chilenos, en cuyo caso deberán ser puestos inmediatamente a disposición de éstos.</p> <p>Los extranjeros reconducidos o reembarcados conforme a este artículo deberán ser informados por escrito de los fundamentos de la medida aplicada, debiendo dejarse la constancia</p> | | | |



| TEXTO LEGAL VIGENTE | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES | TEXTO PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN |
|--|-----------------|----------------|---|
| administrativa correspondiente, de conformidad al artículo 34. | | | |